# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX | Managua, miércoles 28 de junio de 2006 | No. 125


# SUMARIO


**Pág.**

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatutos Asociación de Iglesias Presbiterianas de Nicaragua (AIPN).....5776
Estatutos Fundación de Lupus Eritematoso Sistémico de Nicaragua (FLESNIC).....5780

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución No. 120-2006.....5782
Resolución No. 081-2006.....5783
Resolución No. 082-2006.....5783
Resolución No. 083-2006.....5784
Resolución No. 119-2006.....5785
Resolución No. 103-2006.....5785

**MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdo Ministerial No. 607-RN-MC/2006.....5786
Acuerdo Ministerial No. 609-RN-MC/2006.....5788
Resolución No. 145-2005(COMIECO-XXXII).....5789
Anexo de la Resolución No. 145-2005 (COMIECO-XXXII).....5790
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5791

**MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES**

Licitación por Registro No. 26-2006.....5794
Licitación por Registro No. 25-2006.....5794
Autorización de Centros de Estudios.....5795
Contador Público Autorizado.....5796

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Resolución No. 2565-2003.....5797
Resolución No. 698-2006.....5797
Resolución No. 124-2006.....5797
Resolución No. 242-2006.....5797

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Registros Sanitarios.....5798

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

Licitación por Registro No. 003-2006.....5799

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

Adjudicación Licitación Restringida No. 15-2006.....5799

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA**

Licitación Restringida No. 02-2006.....5800

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**

Certificación No. 0052-306-JIT/2006.....5800

**EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL**

Licitación por Registro No. 01-2006.....5800

**ESTADOS FINANCIEROS**

Inversiones Bursátiles Expo, S.A. (INVEREXPO).....5801

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....5802

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios.....5805
Guardador Ad-Litem.....5806
Declaratorias de Herederos.....5806




Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA (AIPN)

Reg. No. 08755 M-1834157 - Valor C$ 1,105.00

### CERTIFICACIÓN PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**: Que la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA (AIPN),** fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil ochocientos diez (2810), del folio número ciento uno al folio número ciento once (101-111), Tomo: I, Libro: OCTAVO (8º), que ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **TOMO I, Libro NOVENO (9º),** bajo los folios número quinientos veinte al folio número quinientos treinta y dos (520-532), a los doce días del mes de junio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA (AIPN)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A., con fecha doce de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1: Solicitud presentada por el Señor SUNG DO PARK en carácter de PRESIDENTE de la Entidad ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA (AIPN) el día doce de Junio del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA (AIPN)que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil ochocientos diez (2810), del folio número ciento uno al folio número ciento once (101-111), Tomo: I, Libro: OCTAVO (8º), que llevo este Registro, el once de Agosto del año dos mil cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día doce de junio del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA (AIPN). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PRESBITARIANAS DE NICARAGUA (AIPN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A., con fecha doce de junio del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- DR. ELOY F. ISABA A., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I: A la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA" (AIPN), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3907, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 149, del dos de agosto del año dos mil cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Melvin Estrada Canizales, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178, con fecha del diez de septiembre del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Dos Mil Ochocientos Diez (2810), del folio número ciento uno al folio número ciento once (101-111), Tomo: I, Libro: Octavo (8°) del día once de agosto del año dos mil cuatro. II En Asamblea General Ordinaria, la "ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA" (AIPN), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO: Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA" (AIPN) que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49).-REFORMA DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día trece de Mayo del año dos mil seis. Ante mí HILDA ALICIA PAVON BARRANTES mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública y de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho, comparecen SUNG DO PARK mayor de edad, casado, Misionero, de nacionalidad Koreana, con domicilio y residencia en esta ciudad, se identifica con Cédula de Residencia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería con el Número 041807, con fecha de vencimiento el trece de Diciembre del año Dos mil seis. Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para celebrar el presente instrumento público en el que actúan en su propio nombre y en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Apoderado Generalísimo de la ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA (AIP), la que fue constituida mediante Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro el veintidós de Octubre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de la suscrita Notaria Pública, y aprobado su Decreto en la Asamblea Nacional con el Número 3907 publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 149 (ciento cuarenta y nueve) del dos de Agosto del dos mil cuatro, dicha Asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el Número 2810, Folio 101 al 111, Tomo I Libro VIII además acredita su representación con de Acta número Uno de Asamblea General Ordinaria celebrada el diez de Octubre del dos mil cuatro y Certificada por la suscrita Notaria Pública el doce de Mayo del dos mil seis donde se demuestra que el compareciente fue ratificado en el cargo como Presidente de la Asociación y además con Acta Número Cuatro de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el veinte de Octubre del dos mil cinco y Certificada por la suscrita Notaria Pública el doce de Mayo del dos mil seis, mediante la cual se demuestra la Elección de la Junta Directiva en la cual él compareciente fue electo como Presidente. Expresa el compareciente en su carácter con que actua y dice: CLAUSULA UNICA: REFORMAS DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION. Que conforme lo demuestra con Acta Número Tres de Asamblea General Ordinaria de la Asociación en reunión celebrada a las once de la mañana del cinco de Agosto del dos mil cinco, la que fue debidamente certificada por la suscrita Notaria Pública con fecha doce de Mayo del dos mil seis, específicamente en el punto segundo, fue delegado para que acudiera ante Notario Público a realizar Reformas al Acto Constitutivo y Estatutos de la Asociación la que fue constituida mediante Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación cuyos datos fueron debidamente mencionados en la introducción de esta Escritura Pública. Por lo que en el carácter con que actúa comparece a REFORMAR ACTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LA SIGUIENTE MANERA: Que se reforme la cláusula SEPTIMA : ORGANOS DE GOBIERNO, en lo que respecta y donde aparece que los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y cuyos miembros ejercer los cargos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

por un período de dos años, de igual manera reformar los Estatutos de la Asociación en el Artículo 20 (veinte) específicamente donde dice que los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerían el cargo por un período de dos años a partir de su elección, por lo que se reforma la CLAUSULA SEPTIMA DEL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION para que se lea así:1 .- CLAUSULA SEPTIMA : ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos : 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional, ASAMBLEA GENERAL : Es la autoridad máxima de la Asociación y en su defecto la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, según lo determinen los Estatutos y Reglamentos. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá por la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por la solicitud del Presidente de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrado por cinco miembros así: 1. Un Presidente, Un Vice-Presidente, 3. Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un Vocal, los que serán electos en Asamblea General convocada para ese fin, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y ejercerán los cargos por un período de seis años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. 2.-SE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA QUE SE LEA ASI: Artículo 20 : El Organo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, Integrada de la siguiente manera : 1 – Un Presidente, un Vice-Presidente, 3 – Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un Vocal, los que serán electos en Asamblea General convocada para ese fin, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y ejercerán los cargos por un período de seis años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos.- Una vez discutidos y aprobados los estatutos se leeran de la siguiente manera : ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN La ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA", (AIPN), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).-ARTICULO 1: La ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA", (AIPN) es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar el Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.-Predicar el evangélio de nuestro Señor Jesucristo, valiéndose de todos los medios de difusión posibles, sean escritos u orales, haciendo uso de los púlpitos, iglesias, plazas, parques, calles peatonales, casas particulares, estaciones de radio y televisión, todo bajo el derecho de libertad de culto establecido en nuestra Constitución Política, pues el motivo principal de la Asociación es cumplir con el mandato de nuestro Señor Jesucristo. 2.- Fortalecer la Asociación, promoviendo la educación cristiana y secular, desde los niveles de pre-escolar y guarderías hasta nivel técnico, universitario, posgrado y maestrias. 3.- Establecimiento de iglesias en todo el país. 4.- Establecimiento de centros de salud, consultorios médicos fijos y móviles, con brigadas de médicos provenientes de distintos paises del mundo, con Estados Unidos, Canadá, y Corea del Sur, entre otros.5.- Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones similares dentro y fuera del país. 6.- Establecer y operar estaciones de radio y televisión para propagar el mensaje cristiano. 7.- Realizar ayuda social por medio de la enseñanza y capacitación técnica en zonas rurales tanto como urbanas para proveer al pueblo una forma de mejorar su calidad de vida. La capacitación incluye técnicas de agricultura, ganadería, computación, fabricación textil, instrumentos musicales, construcción electricidad, entre otros. 8.- Organizar y fundar empresas de carácter no lucrativo para proveer trabajos y mejorar la calidad de vida de aquellos que lo necesitan, así como el soporte económico de la Asociación. 9.- Establecer seminarios cristianos en Nicaragua así como en otros paises, para proveer enseñanza cristiana a nivel universitario y postgrados. 10.- Traer medicinas u otras donaciones de ropas, equipo electrónico, comidas, entre otros, desde paises extranjeros. 11. Operar un centro de restauración y rehabilitación para los adictos a las drogas, el alcohol, tabaco u otras substancias dañinas. 12. Visitar y llevar ayuda humanitaria en cárceles y penitenciarias para propagar el evangelio a aquellos pecadores que lo necesitan más.13. Ayudar o instalar orfanátos para ayudar a los niños que no tienen padres o vienen de hogares de escasos recursos.14. Fundar o apoyar hogares de ancianos para ayudar a los mayores de edad que necesiten ayuda. 16.- Instalar o ayudar a hogares especiales para madres solteras que esten en necesidad.- ARTICULO 2: (DENOMINACIÓN).- La ASOCIACIÓN se denominará " ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBISTERIANAS DE NICARAGUA", la que se identificará con las siguientes siglas (AIPN), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.-". - ARTICULO 3: (DOMICILIO). La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.-ARTICULO 4.- La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.-CAPITULO SEGUNDO.-(LOS MIEMBROS).- ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, y miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.-ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Las iglesias Locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 12: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2)La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 13: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por las Iglesias Locales Miembros, las que a su vez estarán representadas por: a) el Pastor de dicha Iglesia, b) el secretario, c) Otro miembro de la Iglesia. 2.- Por el Presidente Fundador de la Asociación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3.- Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. ARTICULO 15: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 16: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 17: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 18: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 19: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 20 : El Organo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, Integrada de la siguiente manera : 1 – Un Presidente, 2.- Un Vice-Presidente, 3 – Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un Vocal, los que serán electos en Asamblea General convocada para ese fin, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y ejercerán los cargos por un período de seis años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos. ARTICULO 21: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 22: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 23: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Recibir los informes de las Iglesia y los Pastores, así como de los departamentos nacionales. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 7) Proteger los miembros que conformen el patrimonio de la Asociación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 24: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 25: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 26: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación ,constituido entre otros por la membresia y Congregaciones, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 29: Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 30.- La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 31:Cuando fuese necesario la Asociación podrá nombrar Comisiones de trabajo para la realización de los proyectos de la Asociación. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 32: La asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la Asociación se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C$2,000.00).- También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 33: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación , promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 37: En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial le instruí de la obligación que tiene de presentar la presente escritura pública ante las autoridades del Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.(f)Sung Do Park.-(f)HpavónB.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y SIETE AL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE SUNG DO PARK LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TRECE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. CERTIFICACIÓN LASUSCRITA,HILDA ALICIA PAVON BARRANTES , mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública y de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho, CERTIFICA Y DA FE DEL ACTA NUMERO UNO (3) de Reunión de Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA (AIP), la cual está inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el Número 2810, Folio 101 al 111, Tomo I Libro VIII , acta que está contenida en el Folio cuatro al folio ocho del Libro de Actas de la Asociación, la que en sus partes conducentes dice: "ACTA NUMERO (3) En la ciudad de Managua a las once de la mañana cinco de Agosto del año dos mil cinco reunidos los miembros de la ASOCIACION DE IGLESIAS PRESBITERIANAS DE NICARAGUA (AIP) en Asamblea General Extraordinaria con el fin de desarrollar sesión Extraordinaria de la Asociación la que se desarrolla con los siguientes puntos de Agenda: Oración de Inicio. 1. Reforma a Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación. 2. Delegación de facultades al Presidente para que en nombre de la Asociación firme de Escritura Pública de Reformas.- Asistencia : Presentes en la reunión los miembros de la Asociación Señores Sung Do Park, Víctor Efren Largaespada Arauz, Concepción Arauz Mayorga, Tae Jin Park, Jorge Felipe Arauz Velasquez : Habiendo sido citados conforme lo establecen los estatutos y siendo verificado el quórum de ley por el Secretario, confirmando al Presidente que hay quórum de ley, se procede a dar inicio a la reunión. Desarrollo: PRIMERO: El Presidente de la Asociación da inicio a la reunión elevando palabras de oración. Punto Uno : El Presidente de la Asociación expone que con el fin de dar estabilidad a las labores de la Asociación y seguridad a las personas que colaboran con el desarrollo de los proyectos de la misma, que los miembros que conforman la Junta Directiva tengan una vigencia de mayor tiempo en sus cargos, por lo que es necesario reformar el período de gobierno de la Junta Directiva para que tenga una vigencia por mayor tiempo que la que está actualmente que es de dos años, proponiendo que los miembros de la Junta Directiva sean electos en Asamblea General convocada para ese fin con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y que asuman su cargo por un período de SEIS AÑOS pudiendo ser reelectos sin límite de períodos. Segunda la moción el Señor Víctor Arauz expresando estar de acuerdo con lo que el Presidente expone de igual manera todos los miembros, por lo que Todos los miembros presentes por unanimidad de votos deciden : Reformar el Acta Constitutiva de la Asociación la cual se encuentra en Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro (54) Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, celebrada el Veintidós de Octubre del año dos mil tres, elaborada ante los oficios notariales de la Notaria Hilda Alicia Pavón Barrantes, específicamente en la Cláusula SEPTIMA : ORGANOS DE GOBIERNO, en lo que respecta y donde aparece que los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y cuyos miembros ejercer los cargos por un período de dos años, de igual manera reformar los Estatutos de la Asociación en el Artículo 20 (veinte) específicamente donde dice que los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerían el cargo por un período de dos años a partir de su elección, para que se lea así: CLAUSULA SEPTIMA : ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos : 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional, ASAMBLEA GENERAL : Es la autoridad máxima de la Asociación y en su defecto la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, según lo determinen los Estatutos y Reglamentos. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá por la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por la solicitud del Presidente de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrado por cinco miembros así: 1. Un Presidente, Un Vice-Presidente, 3. Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un Vocal, los que serán electos en Asamblea General convocada para ese fin, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y ejercerán los cargos por un período de seis años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. SE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA QUE SE LEA ASI: Artículo 20 : El Organo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera : 1 – Un Presidente, Un Vice-Presidente, 3 – Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un Vocal, los que serán electos en Asamblea General convocada para ese fin, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y ejercerán los cargos por un período de seis años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos. SEGUNDO : Por unanimidad de votos los presentes deciden Autorizar al Presidente de la Asociación Señor Sung Do Park para que se presente ante Notario de su elección a celebrar escritura Pública en nombre de la Asociación para proceder a la reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación conforme lo establecido en el punto número uno de esta reunión y además realizar todos trámites ante el Ministerio de Gobernación para que la presente Reforma quede registrada en el Expediente de la Asociación. No habiendo más que tratar finaliza la reunión con una oración , a las doce del día del cinco de Agosto del año dos mil cinco.- Estando todos conforme con la presente acta, ratifican y firman el Presidente y Secretario. . (f)SungDPark.-Presidente(f)Ilegible.-Secretario. La suscrita Notaria Pública da fe de todo lo relacionado. Managua, doce de Mayo del dos mil seis.Firma Hilda Alicia Pavón Barrantes, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua.Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis.Dr. ELOY F. ISABA A.Director.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**ESTATUTOS FUNDACION DE LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO DE NICARAGUA (FLESNIC)**

Reg. No. 08750 - M. 1834010 - Valor C$ 995.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil trescientos dos (3302), del folio número cuarenta y cinco al folio número cincuenta y tres (45-53), Tomo: I, Libro: Noveno (9º ) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACIÓN DE LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO DE NICARAGUA (FLESNIC).** Conforme autorización de resolución del cuatro de Mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciocho (18), autenticada por la Licenciada G. Xiomara Paguaga V de Valladares, el día diecinueve de agosto del año dos mil cinco. DR. ELOY F. ISABA, DIRECTOR.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN DE LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO DE NICARAGUA" (FLESNIC), Capítulo Primero: (Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración): Artículo uno (Denominación): La Fundación se denominará "FUNDACIÓN DE LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO DE NICARAGUA" ("FLESNIC"). Artículo dos: (Naturaleza): La Fundación es de naturaleza civil sin fines de lucro, nacional, de carácter benéfica, privada, ajena a gobierno, a todo interés económico, partícula, apolítica y no partidista, autónoma, no persigue fines religiosos o sindicales, de número irrestricto de miembros, constituida bajo lo establecido en el acto constitutivo. Rige sus actividades por lo establecido en la Constitución Política, Leyes Ordinarias y Especiales aplicables, así como la presente escritura y su Estatuto. Artículo tres: (Domicilio y Duración): El domicilio de la Fundación será la ciudad de León, República de Nicaragua, pudiendo tener oficinas en cualquier parte del país, para el cumplimiento de sus objetivos y tendrá una duración de noventa y nueve años. Capítulo Segundo: (Derechos y Deberes de los Miembros): Artículo cuatro: (Derechos de los Miembros): Los derechos de los miembros Fundadores y Plenos son los siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación; 3 Tener acceso a la información a sobre los asuntos de la Fundación; 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección, los miembros Honorarios al ser electos en algún cargo de dirección se les tendrá como miembros Plenos; 5) Tener acceso a los servicios que ofrece la Fundación a sus miembros; 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. Artículo cinco: (Deberes de los Miembros): Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección o la Asamblea General. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto. 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias, que se convoquen. Artículo seis: (Pérdida del derecho de Miembro): La calidad de miembro de la Fundación se pierde: 1) Por dimisión voluntaria realizada por escrito. 2) Por contravenir los estatutos, Reglamentos Internos, Disposiciones y/o recomendaciones de la Asamblea General. 3) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación o fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país. 4) Por Interdicción Civil. 5) Por no participar personalmente de forma injustificada en más de tres Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias consecutivas, o en caso de no participar por más de tres meses consecutivos en las actividades que realiza la comisión de trabajo en la que esté integrado. Capítulo Tercero: (Objetivos): La Fundación persigue los siguientes Objetivos: 1) Procurar el conocimiento respecto del tratamiento, control, asistencia y demás a los pacientes de Lupus Eritematoso Sistémico (L.E.S.), a fin de obtener mejores expectativas que conlleven a la mejoría de las condiciones de vida de los pacientes de esa enfermedad. 2) Agrupar a personas naturales y jurídicas que apoyen, promuevan e investiguen sobre soluciones que tengan como fin preservar y mejorar la calidad de vida y las condiciones de pacientes con la enfermedad L.E.S. 3) Motivar la solidaridad de los amigos, familiares y de la Sociedad en general basada en una amplia comprensión y aceptación de los pacientes con L.E.S. 4) Insertar al paciente con Lupus a actividades socioculturales y laborales. 5) Dar a conocer la Fundación a nivel nacional e internacional para establecer ayudas que favorezcan el crecimiento de la misma. 6) Realizar actividades tales como ferias, kermeses, rifas y otros para recaudar fondos. 7) Brindar educación teórica y práctica en forma individual y colectiva a pacientes, familiares, amigos y profesionales. 8) Estimular el interés del gremio médico y paramédico a realizar investigaciones y seguimientos de casos-control en pacientes con Lupus. 9) Dar a conocer a la Sociedad en general por los diferentes medios de comunicación de las necesidades de transformación de las actitudes en hábitos saludables que ayuden a preservar la vida y mejorar la autoestima de los pacientes con Lupus. 10) Organizar congresos, seminarios, paneles, mesas redondas con científicos profesionales y técnicos con el fin de intercambiar información, criterios y puntos de vista que aporten conocimientos eficaces que optimicen la calidad de la atención integral y personalizada de los pacientes con Lupus. 11) Establecer relaciones de cooperación, coordinación y colaboración con Universidades, Organizaciones e Instituciones, implementando estrategias para la búsqueda de fondos que hagan crecer la Fundación. 12) Establecer convenios o hermanamientos con Asociaciones sin fines de lucro, Sociedades Mercantiles, a fin de lograr la obtención de ayuda con recursos financieros, métodos diagnósticos de imágenes, laboratorios clínicos, medicamentos y otros para preservar la vida de los miembros de la Fundación. 13) Promover la apertura de Capítulos en otras ciudades del país con el propósito de normar, canalizar y materializar la ayuda obtenida a través de las entidades nacionales e internacionales para beneficio de la Fundación como una Agencia voluntaria de alto valor ético y profesional. 14) Crear la infraestructura necesaria materializar los objetivos, fines y principios establecidos en los Estatutos de la Fundación a corto, mediano y largo plazo. 15) Implementar la distribución de medicamentos y productos necesarios para el tratamiento, cuido y prevención de la salud de sus miembros, sean donados o a bajos precios, según la fuente de obtención. 16) Revisar, evaluar y analizar la atención integral del paciente con Lupus, así como la parte técnica y la situación financiera de la Fundación. 17) Crear un Instituto Nacional para la atención integral del paciente con Lupus que brinde las condiciones necesarias para el control prevención, diagnóstico, tratamiento y ejecución de investigaciones científicas que garanticen la calidad debida de los pacientes con Lupus, así como otorgar apoyo logístico para el logro de estos objetivos. Capítulo Cuarto: (Órganos de Gobierno y Dirección): Artículo ocho: (Órganos de Gobierno y Dirección): Son órganos de Gobierno de la Fundación: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva. 3) Dirección Ejecutiva. La Asamblea General es la máxima autoridad. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. El Presidente de la Junta Directiva será también el Presidente de la Asamblea General y tendrá la representación legal de la Fundación, con facultades El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo, pero para poder vender, gravar o enajenar los bienes de la Fundación tendrá que autorizarlo la Asamblea General. La Dirección Ejecutiva es la encargada de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para los diferentes proyectos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de ésta desarrolle. Capítulo Quinto: (Funciones de los Órganos de Gobierno y Dirección): Artículo nueve: El Gobierno y administración de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General de Miembros y Junta Directiva. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros Fundadores, Plenos y Honorarios. La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Siendo sus funciones las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación. 2) Elaborar, aprobar o modificar el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Fundación. 5) Elegir de su seno a la Junta Directiva. 6) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia pérdida de la calidad de miembro. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. 10) Otorgar condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán a través de los medios de comunicación, con ocho días de anticipación y de acuerdo a calendarización previamente establecida. El quórum se formará con la mitad más uno del total de miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos que haya no quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. Artículo diez: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Fundación y estará integrada por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO, un FISCAL y dos VOCALES. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General y propiciar su ejecución. 2) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, proponer agenda. 3) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones y proponer el plan anual de trabajo. 4) Nombrar a los responsables de programas y proyectos de la Fundación. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a petición del presidente, o tres del total de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos, para resolver la controversia. Artículo once: Son atribuciones del Presidente: 1) representar legalmente a la Fundación , judicial o extrajudicialmente, 2) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 3) Otorgar con la aprobación de la Junta Directiva, Poderes Generales de Administración y General Judicial, así como Poderes Especiales, 4) Aceptar las donaciones a favor de la Fundación, 5) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias, 6) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 7) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 8) Proponer a la junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, 9) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación, 10) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo, 11) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva, 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva, 13) Cumplir y hacer cumplir todos los Acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento, 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo doce: Son atribuciones del Vice-presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confiere, 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo trece: Son atribuciones del Secretario: 1) convocar por delegación del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 2) Levantar el acta de dichas reuniones y firmarlas junto con el Presidente, 3) Llevar el Libro de Actas y el de Registro de Miembros Fundadores y Miembros por elección, 4) Librar certificaciones de las actas de las reuniones, 5) Custodiar los libros, sello y demás documentos de la Fundación, 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación. Artículo catorce; Son atribuciones del Tesorero: 1) Llevar la contabilidad y la administración financiera de la Fundación, con el apoyo de un contador autorizado, 2) Elaborar el presupuesto, 3) Firmar junto con el Presidente los documentos de carácter financiero, 4) Rendir informe financiero a la Asamblea General Ordinaria y cuando lo solicite la Junta Directiva, 5) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de control de las mismas, 6) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Fundación, de acuerdo a las políticas que aprueba y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, 7) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Fundación, 8) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva, 9) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, elaborado por la dirección ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite, 10) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación, 11) las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo quince: Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y administración, 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva: Son atribuciones de los Vocales: Sustituir al Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, Artículo dieciséis: los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo, ya sea por renuncia, muerte, o interdicción civil, antes de finalizar el período se procederá a reponerlo mediante elección en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, Artículo diecisiete: Funciones del Director Ejecutivo: Corresponde a la Dirección ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. Capítulo Sexto (PATRIMONIO): Artículo dieciocho: Aún cuando la Fundación no presenta fines de lucro para el cumplimiento de sus objetivos su patrimonio se constituye con un patrimonio inicial de cuarenta mil córdobas, producto

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de actividades realizadas por los miembros, y 1) Con las aportaciones que los miembros establezcan. 2) Los aportes y donaciones y demás bienes que la fundación adquiera o reciba a cualquier título, de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos. 3) Los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. El aporte de sus miembros se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria. Capítulo Séptimo: (Disolución y Liquidación). Artículo diecinueve: Son causas de disolución: 1) Por los votos de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores y Plenos, reunidos en Asamblea Extraordinaria. 2) Por las causas que la ley señale. Una vez declarada la disolución por cualquiera de las dos formas antes mencionadas, los miembros constituidos en Asamblea General designarán un liquidador o junta liquidadora, para que en un plazo definido realice la liquidación y si hubiere remanente será donado a la institución u organización de beneficencia o servicio comunitario que la Asamblea General designe. Capítulo Octavo: (DISPOSICIONES GENERALES) : Artículo veinte: La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia, por motivos de desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma, con respecto de la administración y dirección de ésta, o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución, y aprobación del Estatuto. Las desavenencias y controversias que surgieren serán resueltas sin ulterior recurso por medio de ARBITRAJE, compuesto por arbitradores o amigables componedores, siendo éstos, uno nombrado para tal efecto por la Asamblea General Extraordinaria, uno nombrado por la otra parte en conflicto, y un tercero nombrado por los dos arbitradores antes mencionados, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, debiendo estipularse en escritura pública el compromiso arbitral.. Artículo veintiuno: La Fundación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. (Junta Directiva Provisional): Los comparecientes reunidos en Asamblea estructuraron la Junta Directiva Provisional de la Fundación de la siguiente manera: Presidente: Doctora Johanna Patricia Blandón Argeñal; 2) Vicepresidente: Licenciada Claudia Carolina Baldizón Quintana; 3) Secretaria: Maritza Catalina Abarca Loaisiga; 4) Tesorera: María Auxiliadora Mena Chamorro; 5) Fiscal: Jorge Luis Calderón López y Vocales: Xochilt Desireé Narváez Alvarado y Reyna Vallejos Medina, esta Directiva tendrá carácter provisional hasta que se apruebe su personalidad jurídica y una vez inscrita en el Ministerio de Gobernación esta Junta Directiva quedará en función de su cargo por un período de dos años.. Se faculta al Presidente de la Junta Directiva Doctora Johanna Patricia Blandón Argeñal, para que presente ante la Asamblea Nacional de Nicaragua conforme lo estipulado por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro la solicitud para obtener la personalidad jurídica de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notario, a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contiene, de las estipulaciones explícitas e implícitas, y de la necesidad de librar el testimonio correspondiente, de someter la aprobación de la constitución de la Fundación y de los presentes Estatutos a la Asamblea Nacional, así como su inscripción posterior en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí la Notario íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos por ante mí de que doy fe de todo lo relacionado y también firmo. Lineado: 281-300760-0020T, licenciado en idiomas, con un patrimonio inicial de cuarenta mil córdobas, producto de actividades realizadas por los miembros, compromiso, Valen. Firman: F) Ilegible, F) Ilegible, F) Reyna Vallejos, F) Ilegible, F) Nohemí de los Ángeles Mendoza, F) M. Centeno A. F) Ilegible, F) J. Calderón L., F) Ilegible, F) Ilegible, F) Ilegible, F) Ilegible, F) Gl. Xio P d´Valladares, Notario Público. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIECIOCHO AL REVERSO DEL FOLIO VEINTITRES, DE MI PROTOCOLO NÚMERO TREINTA QUE LLEVO EN EL AÑO DOS MIL CUATRO, Y A SOLICITUD DE LA DOCTORA JOHANNA PATRICIA BLANDÓN ARGEÑAL EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO DE NICARAGUA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE SEIS HOJAS ÚTILES QUE FIRMO, SELLO, Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LEÓN A LAS TRES DE LA TARDE DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO. G. XIOMARA PAGUAGA DE VALLADARES, NOTARIO PÚBLICO

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 9354 - M. 1834677 - Valor C$ 170.00

### RESOLUCION No. 120-2006

### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### VISTA:

La solicitud presentada por el licenciado Francisco Dávila Cuadra, Apoderado Especial de Agencia Aduanera **PORT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA,** a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que la citada cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regimenes, en la presentación de su solicitud.

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

### POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social **PORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA,** Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo preescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regimenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredita.

En el caso de la administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender el menos tres Delegaciones de Aduana.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General conforme los requerimientos de la ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regimenes y su reglamento.

**CUARTO:** Los accionistas de la sociedad **PORT INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA,** no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**QUINTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua a los catorce días del mes de Junio del dos mil seis. César Suazo Robleto, Secretario General.

---

Reg. No. 9186 – M. 1142910 – Valor C$ 255.00

**RESOLUCION Nº 081-2006**
**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**
**DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Lic. Jorge González Oliú, Gerente General de **ALMACENADORA LAFISE, S.A**., con el fin que se le otorgue a su representada autorización para una extensión de su Almacén de Depósito Público, extensión la cual será ubicada en las inmediaciones del proyecto de urbanización Santa Ana, donde fueron las bodegas de Automotriz y Equipos Industriales.

**CONSIDERANDO:**
Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**
Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

**POR TANTO:**
De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

**RESUELVE:**
**PRIMERO:** Autorizar a la razón social **ALMACENADORA LAFISE, S.A**., se le otorgue autorización para una extensión de su Almacén de Depósito Público, extensión la cual será ubicada en las inmediaciones del proyecto de urbanización Santa Ana, donde fueron las bodegas de Automotriz y Equipos Industriales.

**SEGUNDO:** La razón social **ALMACENADORA LAFISE, S.A**., deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyen los nuevos predios autorizados.

**TERCERO:** La razón social **ALMACENADORA LAFISE, S.A**., está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial Nº 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SEXTO:** La sociedad **ALMACENADORA LAFISE, S.A.,** no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**SÉPTIMO:** Comuníquese y Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** Managua República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

---

Reg. No. 9187 – M. 1142910 – Valor C$ 255.00

**RESOLUCION Nº 082-2006**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**
**DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**
La solicitud presentada por el Lic. Jorge González Oliú, Gerente General de **ALMACENADORA LAFISE, S.A**., con el fin que se autorice a su representada el cierre de la extensión del Almacén de Depósito Público, ubicado en el Km. 66 Carretera Panamericana, Nandaime-Rivas.

**CONSIDERANDO:**
Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**
Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

**POR TANTO:**
De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social **ALMACENADORA LAFISE, S.A.,** se le otorgue autorización para el cierre de la extensión del Almacén de Depósito Público, ubicado en el Kilómetro 66 Carretera Panamericana, Nandaime-Rivas.

**SEGUNDO:** La razón social **ALMACENADORA LAFISE, S.A.,** deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyen los nuevos predios autorizados.

**TERCERO:** La razón social **ALMACENADORA LAFISE, S.A.,** está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial Nº 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SEXTO:** La sociedad **ALMACENADORA LAFISE, S.A.,** no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**SÉPTIMO:** Comuníquese y Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** Managua República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del dos mil seis. César Suazo Robleto, Secretario General.

---

Reg. No. 9188 – M. 1142910 – Valor C$ 255.00

**RESOLUCION Nº 083-2006**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Lic. Jorge González Oliú, Gerente General de **ALMACENADORA LAFISE, S.A**., con el fin que se autorice a su representada el cierre de la extensión del Almacén de Depósito Público, ubicado en el Empalme Los Zarzales 14 Km. Hacia la Comarca las Mojarras, del Municipio del Jicaral, Departamento de León.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

**POR TANTO:**

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social **ALMACENADORA LAFISE, S.A.,** se le otorgue autorización para el cierre de la extensión del Almacén de Depósito Público, ubicado del Empalme Los Zarzales 14 Km hacia la Comarca las Mojarras, del Municipio del Jicaral, Departamento de León.

**SEGUNDO:** La razón social **ALMACENADORA LAFISE, S.A.,** deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyen los nuevos predios autorizados.

**TERCERO:** La razón social **ALMACENADORA LAFISE, S.A.,** está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial Nº 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SEXTO:** La sociedad **ALMACENADORA LAFISE, S.A.,** no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**SÉPTIMO:** Comuníquese y Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** Managua República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 9213 – M. 1834539 – 1834540 – Valor C$ 255.00

**RESOLUCIÓN No. 119-2006.**
**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.-**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Lic. Omar José Pizzi Bermúdez, Gerente General de **GRH, S.A.**, con el fin de que se le otorgue a su representada autorización, para extensión del Almacén de Depósito Público a ubicarse en Carretera Norte, paso a desnivel 800 mts. al Norte, Parque Industrial Portezuelo, Modulo 64 B.-

**CONSIDERANDO**:
Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.-

**CONSIDERANDO:**
Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.-

**POR TANTO**:
De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Autorizar a la razón social Agencia Aduanera **GRH, S.A.** extensión del Almacén de Depósito a ubicarse en Carretera Norte, paso a desnivel 800 mts. al Norte, en Parque Industrial Portezuelo, Modulo 64 B.-

**SEGUNDO:** La razón social Agencia Aduanera **GRH, S. A.** deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicable a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que puedan estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.-

**TERCERO:** La razón social Agencia Aduanera **GRH, S.A.,** está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO.**- La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.-

**QUINTO**: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regimenes y su Reglamento.

**SEXTO:** La sociedad **GRH, S.A.,** no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiada será causa de cancelación de esta concesión.-

**SÉPTIMO:** Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.-

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** Managua República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio del dos mil seis. (f) **CESAR SUAZO ROBLETO.** SECRETARIO GENERAL.

---

Reg. No. 9308 – M. 1834643 – Valor C$ 170.00

**Resolución No. 103 –2006.**

**El MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No.265 "Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.219 del 17 Noviembre de 1997.

**VISTA:**
La Solicitud presentada por el Lic. Francisco Alejandro Contreras Paiz.

**CONSIDERANDO:**
Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes" al presentar su solicitud, que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio.

**CONSIDERANDO:**
Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 20 de Octubre del 2005, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes".

**POR TANTO:**

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley No. 265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 Noviembre de 1997.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero a el Lic. Francisco Alejandro Contreras Paiz.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de los interesados.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.** Managua República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil seis. **CESAR SUAZO ROBLETO,** SECRETARIO GENERAL.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 9184 – M. 1834507 – Valor C$ 995.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ACUERDO MINISTERIAL No-607-RN-MC/2006**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro por el señor Guillermo Alemán G., en su calidad de representante legal de la empresa **FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 24130-B5, paginas 155/172, Tomo 850-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedades y Numero 33449, paginas 2123 y 224, Tomo 149 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MESAS DE CUAPA**, con una superficie de treinta y seis mil cuatrocientos hectáreas (36,400.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Boaco, Santa Lucia, San Lorenzo, Teustepe del Departamento de Boaco y Comalapa del Departamento de Chontales.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el área original solicitada por la empresa es de treinta y seis mil cuatrocientos hectáreas (36,400.00 has), sin embargo existía traslape con el área protegida Cerro Mombachito La Vieja, además de la exclusión del municipio de San Lorenzo que manifestó oposición al respecto, quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de veintiún mil treinta y tres punto cero tres hectáreas (21,033.33).

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Articulo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó opinión de los correspondientes Consejos Municipales en comunicación de fecha veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, pronunciándose negativamente el Municipio de San Lorenzo según consta en certificación acta no. 88 y folio 63-65 de fecha doce de noviembre del dos mil cuatro, argumentando que la zona es productiva y afectaría los cultivos lo cual representa el 25% de la producción del Municipio; los otros municipios no se pronunciaron.

**V**

Que es obligación del Estado garantizar el interés público sobre el interés particular

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., y La Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la empresa **FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **MESAS DE CUAPA**, con una superficie de **VEINTIÚN MIL TREINTA Y TRES PUNTO CERO TRES HECTÁREAS (21,033.03 has),** ubicada en los municipios de Boaco, Santa Lucia, Camoapa y Teustepe del Departamento de Boaco y Comalapa del departamento de Chontales, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértice | Norte | Este |
|---|---|---|
| 1 | 1378000 | 642000 |
| 2 | 1378000 | 654500 |
| 3 | 1371000 | 654500 |
| 4 | 1371000 | 664000 |
| 5 | 1360000 | 664000 |
| 6 | 1360000 | 649900 |
| 7 | 1362600 | 649900 |
| 8 | 1362600 | 650000 |
| 9 | 1363000 | 650000 |
| 10 | 1363000 | 650130 |
| 11 | 1363500 | 650130 |
| 12 | 1363500 | 650170 |
| 13 | 1363700 | 650170 |
| 14 | 1363700 | 650240 |
| 15 | 1364000 | 650240 |
| 16 | 1364000 | 650290 |
| 17 | 1364200 | 650290 |
| 18 | 1364200 | 650362 |
| 19 | 1364550 | 650362 |
| 20 | 1364550 | 650500 |
| 21 | 1364630 | 650500 |
| 22 | 1364630 | 650750 |
| 23 | 1364850 | 650750 |
| 24 | 1364850 | 651000 |
| 25 | 1365050 | 651000 |
| 26 | 1365050 | 651500 |
| 27 | 1365470 | 651500 |
| 28 | 1365470 | 652000 |
| 29 | 1365800 | 652000 |
| 30 | 1365800 | 652500 |
| 31 | 1366280 | 652500 |
| 32 | 1366280 | 652700 |
| 33 | 1367900 | 652700 |
| 34 | 1367900 | 652500 |
| 35 | 1368230 | 652500 |
| 36 | 1368230 | 652000 |
| 37 | 1368580 | 652000 |
| 38 | 1368580 | 651500 |
| 39 | 1368900 | 651500 |
| 40 | 1368900 | 651000 |
| 41 | 1369300 | 651000 |
| 42 | 1369300 | 649000 |
| 43 | 1374300 | 649000 |
| 44 | 1374300 | 642000 |

*****DESGLOCE DE AREA MUNICIPAL*****

| Departamento | Municipios | Hectáreas |
|---|---|---|
| BOACO | Camoapa | 7861.44 |
| BOACO | Boaco | 6903.53 |
| BOACO | Santa Lucia | 217.9 |
| BOACO | Teustepe | 615.47 |
| CHONTALES | Comalapa | 5434.68 |

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis. (f).- JULIO TERÁN M. MINISTRO POR LA LEY.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO POR LA LEY. Managua, 30 de mayo del 2006.- Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. MIFIC. Estimada Licenciada DelCarmen. He sido notificado de que a mi representada la sociedad minera FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA S. A. le fue resuelta positivamente la solicitud de concesión minera en lo que hace al Lote Mesas de Cuapa, ubicado en los departamentos de Boaco y Chontales, con una superficie de 21,033.33 hectáreas. En respuesta a nuestra solicitud, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ha emitido el Acuerdo Ministerial No. 607-RN-MC/2006, el cual ha sido revisado técnicamente, considerando que recoge los aspectos contenidos en nuestra solicitud por lo tanto le manifiesto nuestra plena aceptación de mencionado Acuerdo y le pido que nos libre la Certificación correspondiente a fin de proceder a inscribirlo en el Registro competente. Sin otro particular le saludo. Licenciado Guillermo Alemán g. Representante Legal FPM de NIC. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día seis de junio del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

---

Reg. No. 9191 – M. 1834514 – Valor C$ 825.00

**CERTIFICACIÓN**
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**
**ACUERDO MINISTERIAL No-609-RN-MC/2006**
**CONSIDERANDO**
**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiuno de febrero del año dos mil seis por el señor Juan Marcos Arauz en su calidad de Representante Legal de la empresa **ARENAS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA,** para que se le autorice **CEDER PARCIALMENTE LOS DERECHOS DE SU CONCESIÓN MINERA** otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 351-RN-MC/2003, para el lote denominado **CERRO MOTASTEPE Y ALREDEDORES**, a la señora **EUGENIA JOSÉ ARANA CASCO**, quien actúa en calidad personal, cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, cero, uno, cero, cuatro, cinco, dos, guión, ero, cero, cero, uno J (281-01-1452-0001J), en una superficie de **quince punto treinta y cinco hectáreas (15.35 has)**, que se encuentran ubicadas en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

**II**

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la empresa ARENAS NACIONALES, S.A., mediante Acuerdo Ministerial No. 351-RN-MC/2003 de fecha primero de diciembre del año dos mil tres, quedando sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

**III**

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificación de Cumplimiento de Obligaciones de fecha seis de marzo del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintiuno de marzo del año dos mil seis.

**IV**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**IV**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número SIETE (07) CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA, FIANZA Y GARANTÍA HIPOTECARIA,** autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintinueve de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la licenciada Marisol Luna Doña, en los que la empresa Arenas Nacionales, S.A., **cede y traspasa** todos y cada uno de los derechos que le corresponden sobre el área de **QUINCE PUNTO TREINTA Y CINCO HECTÁREAS (15.35 HAS) a la señora EUGENIA JOSÉ ARANA CASCO,** derechos derivados de la Concesión Minera a que hace referencia al Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

**ACUERDA**

**PRIMERO**: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **351-RN-MC/2003** sobre el lote minero denominado **CERRO MOTASTEPE I**, con una superficie de **QUINCE PUNTO TREINTA Y CINCO HECTÁREAS (15.35 HAS)** a la señora **EUGENIA JOSÉ ARANA CASCO.** Dicho lote se denominará **EUGENIA,** ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino y Managua, del Departamento de Managua y definidas por polígono delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 570384 | 1339345 |
| 2 | 570384 | 1339416 |
| 3 | 570397 | 1339416 |
| 4 | 570397 | 1339911 |
| 5 | 570640 | 1339911 |
| 6 | 570640 | 1339667 |
| 7 | 570681 | 1339667 |
| 8 | 570681 | 1339514 |
| 9 | 570728 | 1339514 |
| 10 | 570728 | 1339389 |
| 11 | 570590 | 1339389 |
| 12 | 570590 | 1339345 |

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Explotación y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Ambas partes serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial
Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa Arenas Nacionales S.A. el primero de diciembre del año dos mil tres.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo año dos mil seis. . (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Miércoles 06 de junio de 2006. Lic. María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Estimada Lic DelCarmen: En fecha cinco de junio del corriente se me ha notificado el Acuerdo Ministerial 609-RN-MC/2006 de fecha quince de mayo del año dos mil seis, por medio del cual se me otorga Cesión Parcial de los derechos de concesión minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial 351-RN-MC/2003, sobre el cual originalmente ha sido otorgado alas empresas Arenas nacionales S.A. sobre el lote denominado Cerro Motastepe y sus Alrededores, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino con una superficie de 15.35 hectáreas. A través de la presente manifiesto a usted, mi aceptación íntegra al Acuerdo Ministerial 609-RN-MC/2006 al mismo tiempo que pido a usted emita la certificación respectiva de dicho titulo. Atentamente, Eugenia José Arana Casco. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 2354 - M. 4763201 - Valor C$ 11,390.00

**RESOLUCIÓN No. 145-2005 (COMIECO-XXXII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS**
**DE INTEGRACION ECONOMICA**

**CONSIDERANDO**

Que los Estados Parte, están decididos a alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios que permita la libre circulación de bienes, independientemente del origen de los mismos, previa nacionalización en cualquiera de los Estados Parte de los procedentes de terceros países;

Que uno de los elementos esenciales de la Unión Aduanera es la ejecución de una política comercial común que no distorsione los mercados nacionales, así como la aplicación de normas comunes de comercio, tanto a lo interno como en lo externo;

Que las donaciones de alimentos e insumos agropecuarios que reciben los Estados Parte, pueden tener efectos distorsionadores en el comercio intrarregional, por lo que es necesario adoptar pautas regionales que sirvan de guía a los funcionarios públicos en la administración de las mismas, sin menoscabo de la legislación nacional en casos de catástrofes o desastres naturales

Que es necesario garantizar las políticas y procedimientos nacionales para la administración de las donaciones, de tal manera que sean transparentes, oportunas y respondan a las necesidades de los Estados Parte, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones pertinentes.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 5, 11, 15, 21, 22, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 6, 7, 17 y 18 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

**RESUELVE**

1. Aprobar los PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES DE ALIMENTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, EN EL MARCO DE LA UNION ADUANERA CENTROAMERICANA, en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución que forma parte integrante de la misma.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 26 de septiembre de 2005.- Doris Osterlof ObregónViceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economíade El Salvador.- Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.- Melvin Redondo,Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Azucena Castillo, Ministra de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**Anexo de la Resolución No. 145-2005 (COMIECO-XXXII)**

**PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES DE ALIMENTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, EN EL MARCO DE LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA DISPOSICIONES GENERALES**

**Ámbito de aplicación**

El presente instrumento establece los principios generales para la administración de las donaciones de alimentos e insumos agropecuarios que reciban los países Miembros de la UAC.

En los casos de catástrofes o desastres naturales cada país aplicará las disposiciones que contemple su legislación nacional.

**Definiciones**

DONACIÓN: Alimentos e insumos agropecuarios que un donante suministra en forma gratuita o sobre la base de términos y condiciones favorables para el país receptor, de manera que contribuya al bienestar de la población y a su proceso de desarrollo

DONACIÓN MONETIZADA: Comercialización interna de las donaciones en el país beneficiario; producto de la cual se obtienen recursos económicos que se utilizan para financiar programas o proyectos de desarrollo económico y social. Las formas y modalidades de monetización se regularan por las disposiciones legales internas de cada país.

DONANTE: Persona natural, física o jurídica, nacional o extranjera, gobiernos, organizaciones e instituciones internacionales que brinden donaciones.

INSUMOS AGROPECUARIOS: Productos que se utilizan en el diagnostico, prevención, tratamiento, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales y vegetales. Incluye además los alimentos balanceados para uso animal, semillas, materiales de reproducción animal, abonos, fertilizantes y sustancias afines.

RECEPTORES Y ADMINISTRADORES DE DONACIONES: Persona o institución debidamente registrada ante la autoridad competente de cada país, de conformidad con su legislación interna, para recibir y administrar donaciones.

PAÍS MIEMBRO: País centroamericano que suscribe el presente instrumento.

UAC: Unión Aduanera Centroamericana.

**Principios Generales**

Los principios generales que regirán la administración de las donaciones de alimentos e insumos agropecuarios en el marco de la UAC, son los siguientes

a) Se garantizará que las políticas y procedimientos para la administración de las donaciones sean transparentes, oportunos, respondan a sus necesidades y no se conviertan en elementos distorsionantes en los mercados de los países miembros de la UAC.

b) Se deberá tomar en cuenta lo establecido por la Organización Mundial del Comercio, por los tratados de libre comercio u otro acuerdo preferencial, convenios internacionales y disposiciones internas de cada uno de los países Miembros de la UAC, en su caso;

c) Las donaciones podrán recibirse o canalizarse a través de:

- Programas dirigidos a apoyar las políticas de desarrollo del país, lo que supone una transferencia de alimentos e insumos agrícolas, de gobierno a gobierno.
- Proyectos con un alcance definido y de impacto más limitado, dirigidos a mejorar el desarrollo de una población específica;

d) Se velará por que las donaciones cumplan con las regulaciones sanitarias, fitosanitarias, otras medidas de normalización y cualquier otra medida no arancelaria, de conformidad con la legislación interna de cada país Miembro de la UAC;

e) Cada País Miembro designará una entidad pública que velará por la correcta administración de las donaciones, para garantizar que las mismas se constituyan en un elemento de apoyo al mejoramiento de la situación alimentaria nutricional, y no en un desestímulo de la producción o economía nacional;

f) Cada País Miembro velará para que las donaciones se sujeten a controles internos que garanticen su llegada al destino previsto.

Obligaciones básicas

Los países Miembros estarán obligados a:

a) Asegurarse que su legislación interna sobre donaciones, mantenga el objetivo y principios estipulados en este instrumento.

b) Establecer los requisitos que deberán cumplir las organizaciones receptoras y administradoras de donaciones e inscribirlas en un registro que se llevará para tal efecto de conformidad con su legislación nacional;

c) Poner a disposición por medio de la instancia correspondiente, un registro actualizado de las donaciones a través de su página en Internet.

Productos Sujetos a Donaciones

Serán productos sujetos a donación todos aquellos que:

a) Estén acordes con las políticas de desarrollo y las condiciones productivas y comerciales de cada país;

b) Estén acordes con las costumbres culturales, necesidades nutricionales y/o hábitos alimentarios de los beneficiarios;

c) No se encuentren dentro de los alimentos e insumos agropecuarios prohibidos o restringidos o que se encuentren en una etapa de experimentación de acuerdo a la legislación interna de cada país.

d) Al momento de ingresar al país receptor posean un plazo mínimo de vida útil en conformidad con la legislación de cada país miembro.

e) No hayan sido rechazados y/o devueltos por otro país Miembro o no Miembro.

**Requisitos de Internación de Donaciones**

Los alimentos e insumos agropecuarios que ingresen a cualquier país Miembro mediante donación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Previo al envío de los productos donados, deberá existir una autorización del país Miembro receptor a través de su autoridad competente, donde se estipule la aceptación de la donación.

b) Deberá ingresar al país Miembro a través de un receptor o administrador de donaciones debidamente registrado como tal, en los registros de la autoridad competente.

c) Los productos donados, deberán identificarse al menos con la siguiente información: la leyenda "DONACIÓN", procedencia, fecha de vencimiento, y toda aquella establecida en la legislación de cada país miembro.

**Donaciones en Tránsito Terrestre**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En caso de que los productos sujetos a donación ingresen a la Región por una aduana diferente a la del país receptor, se les aplicará lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario de Declaración e Instructivo).

**Donaciones Monetizadas**:

Para la monetización de las donaciones se deberá considerar lo siguiente:

a) que su finalidad sea generar recursos para financiar programas de desarrollo;
b) que los recursos monetarios provenientes de las donaciones monetizadas sean administrados de conformidad con la legislación de los países Miembros o con las disposiciones de convenios establecidas por ellos.

**Criterios para el Control de las Donaciones**

a) Las autorizaciones de las donaciones deberán contener la información mínima necesaria para permitir el control adecuado de las mismas. Dicha información deberá estar contenida en la legislación de cada país miembro.
b) La autoridad competente deberá establecer los mecanismos para una correcta administración de las donaciones; entre ellas, la distribución, seguimiento, monetización.
c) Las infracciones que se den en ocasión de la aplicación del mecanismo de donaciones, se sancionarán de conformidad con la legislación nacional.

**Consulta**

Cualquier país Miembro podrá realizar consultas a otro país Miembro, por medio de las autoridades competentes en materia de donaciones, cuando lo considere pertinente.

**Publicación y notificación**

Para efectos de transparencia, la autoridad competente deberá publicar en su página de Internet y notificar a los demás países Miembros, a la brevedad posible la descripción del producto, volumen, donante, el tipo de donación (monetizada o no), fecha en que ingresó la donación y el beneficiario.

## MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 09167. – M.1017888 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ZONA HIPPOS, Clase: 43 Internacional, Exp. 2005-01852, a favor de: HIPPOS CAFÉ, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.0600703, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 125, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. 9168. – M.1017887 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Hippos GRILL & TAVERN, que consiste en una etiqueta de forma rectangular en su parte superior tiene forma de un arco, con fondo entablado de color de madera y en su parte izquierda se aprecia la figura de la cabeza de un Hipopótamo, seguida de la palabra Hippos en letras de molde estilizada de color azul orillas negras , remarcando el punto de la i en color amarillo, en la parte inferior se aprecia una cinta de fondo azul con la frase GRILL & TAVERN, en la letra mayúscula y de color rojas, orillas blancas, Clase: 43 Internacional, Exp. 2005-01853, a favor de: HIPPOS CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua , bajo el No. 0600705, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 127, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. 09169. – M.1016940 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: fonocall.com, que consiste en LA DENOMINACIÓN FONOCALL DE LETRAS DE COLOR NEGRO ESTELIZADAS, LA SEGUNDA O ES DE COLOR ROJO, AL FINAL DE ESTA SE APRECIA LA LETRA R ENCERRADA EN UN CIRCULO SEGUIDO DE LA PALABRA COM, AL LADO IZQUIERDO Y DEBAJO DE LA LETRA F SE APRECIAN DOS FRANJAS EN FORMA SEMI CIRCULAR ROJO Y GRIS, UNA ENCIMA DE LA OTRA, Clase: 38 Internacional, Exp. 2005-02193, a favor de: TECNOLOGÍA COMERCIAL COMPLEMENTARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.0600799, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio:207, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticuatro de marzo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. 09170. – M.1016941 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LA VIÑA, que consiste en Clases: 41 y 42 Internacional, Exp. 2005-02376, a favor de: ASSOCIATION OF VINE YARD CHURCHES, USA, de EE.UU. , bajo el No.0600815, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 223, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. 09193 – M.1384561 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IXAROLA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03071, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No.0601464, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 78, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. 09194– M.1384562 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LYVELSA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03070, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No.0601465, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 79, vigente hasta el año 2016.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. 09195. – M. 1384563 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ETERGLASS (NOMINATIVA), Clase: 19 Internacional, Exp. 2005-03065, a favor de: ETERNIT COLOMBIANA S.A., de República de Colombia, bajo el No. 0601463, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 77, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. 09196 M. 1384564 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVASTIN Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-02172, a favor de: GENENTECH, INC, de EE.UU., bajo el No. 0601419, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 36, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. 09197 M-1384565 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 4LIFE TRANSFER FACTOR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01318, a favor de: 4Life Trademarks, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0601437, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 53, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. 09198 M-1384566 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XOFIGO, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03072, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0601466, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 80, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

---

Reg. 09199 - M. 1384567 - Valor C$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Aguardiente Tigre, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR TENIENDO UN FONDO DE OCLOR VERDE CON ALGUNAS LINEAS VERTICALES DE COLOR NEGRO, DANDO LA IMPRESIÓN QUE SE TRATA DE FOLLAJE: EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE DICHA ETIQUETA SE LEE 34 % Y DEBAJO ALCOHOL EN LETRAS DE COLOR CLARO: DE IGUAL FORMA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA, SE LEE 365ML, TAMBIEN EN LETRAS CLARAS: EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA, SE APRECIA UNA FIGURA OVALADA FORMADA POR UNA LINEA DE COLOR AMARILLO Y OTRA DE COLOR VERDE, DENTRO DE DICHA FIGURA APARECE EL DIBUJO DE UN TIGRE EN ACTITUD DE ESTAR CAMINANDO HACIA DELANTE SOBRE PASTO DE COLOR VERDE, CON LA COLA LEVANTADA, LA CUAL SOBRESALE POR LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE LA FIGURA OVALADA: EN FONDO DE DICHA FIGURA ES DE COLOR ANARANJADO EN DIFERENTES TONALIDADES: SOBRE LA FIGURA OVALADA APARECE ESCRITA LA PALABRA AGUARDIENTE, EN LETRAS GRUESAS DE COLOR ROJO CON BORDES BLANCOS: DEBAJO DE LA MENCIONADA FIGURA, SE LEE LA PALABRA TIGRE, EN LETRAS GRANDES Y GRUESAS DE COLOR BEIGE Y BORDES NEGROS: AL LADO IZQUIERDO DE DICHA PALABRA APARECE UN RECTÁNGULO QUE REPRESENTA UN CODIGO DE BARRAS: EN LA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA APARECEN FRASES ALUSIVAS AL PRODUCTO Y SU TITULAR: FINALMENTE APARECE UNA LINEA HORIZONTAL GRUESA DE COLOR ROJO EN LA QUE ESTA ESCRITA LA FRASE "SI MANEJA NO TOME", EN LETRAS DE COLOR AMARILLO, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-03180, a favor de: CORPORACIÓN ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA (COALS), de República de Nicaragua, bajo el No. 0601456, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 70, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

---

Reg. No. 09171 M-1017113 Valor C$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de ASSOCIATION OF VINEYARD CHURCHES, USA, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

**LA VIÑA**

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE ENSEÑANZA EVANGÉLICA, MINISTERIALES Y SEMINARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. Nº 2006-01716, dieciséis de mayo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

---

Reg. No. 09209 - M 1385878- Valor C$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Vifor (Internacional) Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 020914 y 270522
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEFICIENCIA DEL HIERRO Y ANEMIA POR DEFICIENCIA DEL HIERRO, PARA USO HUMANO, PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE VITAMINAS, PARA USO HUMANO.
Opóngase.
Presentada: Exp. Nº 2006-01357, diecinueve de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis.- Mario Ruiz Castillo,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Subdirector.

1

---

Reg. 09210 M-1385879 Valor C$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Argelia Internacional S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COVO**

Para proteger:
Clase: 6

CERRADURAS, CANDADOS, PICAPORTES, ALDABAS, CADENAS DE PERRO, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS, MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS, CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES, Y DEMAS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LA CLASE.

CLASE: 7
MAQUINAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; INCUBADORAS DE HUEVOS.

CLASE: 8
ABRELATAS NO ELÉCTRICOS, AFILADORES, APARATOS PARA LA DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS; APARATOS PARA DESTRUIR LOS PARASITOS DE LAS PLANTAS, APARATOS MANUALES PARA RIZAR EL CABELLO QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, APARATOS PARA PERFORAR OREJAS; ARCOS DE SIERRAS; ARMAS BLANCAS, ARPONES, AZADONES, BROCAS, BROCAS DE MEDIA CAÑA; CACHAS (HERRAMIENTAS); CEPILLO CURVO (CARPINTERIA), CINCELES, CORTA TUBOS (HERRAMIENTAS), CORTAUÑAS ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, CUBIERTOS (CUCHILLERÍAS, TENEDORES Y CUCHARAS); CUCHILLAS, CUCHILLOS DE CAZA, CUEROS DE CUCHILLAS DE AFEITAR, CUEROS DE AFILAR DESTORNILLADORES, DIAMANTES PARA VIDRIERO(PARTES DE HERRAMIENTAS MANUALES); ESCUADRAS (HERRAMIENTAS); ESPADAS, ESPÁTULAS DE PINTOR, ESTUCHES DE MANICURA ELÉCTRICOS, ESTUCHAS DE PEDICURO, ESTUCHES DE MANICURA, ESTUCHES PARA NAVAJAS DE AFEITAR, GATOS MANUALES, HACHAS, HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADA MANUALMENTE, HERRAMIENTAS DE JARDÍN, HIERROS DE CEPILLOS, HIERROS DE BARNIZAR; HIERROS DE MOLDURAS, HIERROS PARA MARCAR AL FUEGO, HIERROS (HERRAMIENTAS NO ELECTRICAS), HIERROS PARA HACER MOLDURAS (HIERRO DE MODULAR) HIERROS PARA CALAFATEAR; HOJA DE MAQUINA DE AFEITAR, HOJAS DE CIZALLAS; HORMAS PARA ZAPATOS (HERRAMIENTAS DE ZAPATEROS); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS MANUALES, INSTRUMENTOS PARA TRONZAR LAS TUBERÍAS, INSTRUMENTOS PARA PICAR BILLETES; JERINGAS PARA PROYECTAR INSECTICIDAS, LIMA PARA UÑAS ELECTRICAS, LIMAS PARA UÑAS; LIMAS; LLANAS, LLAVES (HERRAMIENTAS), MACHETES, MACHOS DE ROSCAR (HERRAMIENTAS) MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA, MAQUINILLAS PARA CORTAR EL CABELLO ELECTRICAS Y ELECTRICAS, MARTILLOS AFILADORES, MARTILLOS (HERRAMIENTAS), MARTILLOS DE PICAPEDRERO, MARTILLOS DE VIDRIERO; MAZOS (INSTRUMENTOS MANUALES), MAZOS DE EMPEDRADO; MUELAS PARA AFILAR A MANO, MUELAS DE ESMERIL, PALANCAS DE ESMERIL, PALANCAS, PERFORADORAS (HERRAMIENTAS); PIE DE CABRA (SACACLAVOS); PIEDRAS DE AMOLAR, PILONES (HERRAMIENTAS); PINZAS, PINZAS DE RESORTE, PINZAS DE NUMERAR; PINZAS PARA DEPILAR, PINZAS PARA LAS UÑAS, PLANCHAS PARA PLANCHAR NO ELECTRICAS; PORTA SIERRAS, PORTA BROCAS (HERRAMIENTAS); PRODUCTOS DE HERRERIA DE CORTE; PULIDORAS DE UÑAS (ELECTRICAS O NO ELECTRICAS); PUNZONES (HERRAMIENTAS), RALLADORES (HERRAMIENTAS), PASEADORES (HERRAMIENTAS), RASTRILLOS DE MANOS (HERRAMIENTAS), REMACHADOR (HERRAMIENTA) SACACLAVOS, SIERRAS; TALADROS VASTAGO (HERRAMIENTAS), TALADROS; TENAZAS, TENEDORES DE HILOS MECÁNICOS (HERRAMIENTAS), TENSORES DE BANDAS METALICAS (HERRAMIENTAS); TIJERAS, TORNOS METALICOS; TRANCHETE (CUCHILLA DE ZAPATERO); TRINQUETES (HERRAMIENTAS), TROQUELES (HERRAMIENTAS), TODAS EN CLASE 08.

OPÓNGASE.
Presentada: Exp. No. 2006-01529, veintiocho de abril, del año dos mil seis, Managua, doce de mayo, del año dos mil seis.-Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

---

Reg. 09172 - M- 1017111 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2005-00203

(22) Fecha de presentación: 22/11/2005

(71) Solicitante:

Nombre : SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.
Dirección: Carretera a S.L.P. KM 9.6 Parque Industrial Jurica C.P. 76120 Queretaro, Qro. de México

Inventor (es): ALFONSO PEREZ SANCHEZ, LUIS VAZQUEZ ESTRADA y OCTAVIO FERNANDO PARRA TABLA.

(74) Representante:
Nombre: OTTO LOPEZ OKRASSA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de México

(32) Fecha : 23/11/2004

(31) Número : PA/A2004/011608
(54) Nombre de la invención:
FORMULACIONES TERMOPLASTICAS PARA FABRICAR TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA FLUIDOS DE USO DOMESTICOS E INDUSTRIALES Y PROCESOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CO9G 108C09G 110

(57) Resumen:
Formulaciones termoplásticas para fabricar tuberías y accesorios para fluidos de uso doméstico e industriales a base de: un compuesto de polivinilo, clorado (CPVC) termoplástico en una relación hasta 100 phr agentes oxidantes, agentes promotores poliméricos y agentes modificadores de impacto caracterizada por incluir una mezcla de agentes lubricantes internos y externos, a base de: cera parafínica desde estearato de calcio, cera politilénica, cera polietilénica oxidada, ácido esteárico y ceras de ácidos grasos, cera polietilénica, homopolímero de etileno oxidado, cera parafínica y agentes estabilizadores térmicos de mercapturos.

REGISTRO DE LA PRPIEDAD INTELECTUAL, Managua, 02 de Mayo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 9398 - M. 1834712 - Valor C$ 170.00

**Convocatoria de La Licitación por Registro No. 26-2006 Proyecto: "Reparaciones Varias en Centro Escolar Tenderí, Municipio de Managua, Departamento de Managua".**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 26-2006 Proyecto: "Reparaciones Varias en Centro Escolar Tenderí, Municipio de Managua, Departamento de Managua", según Resolución Ministerial No. 245-2006 con fecha del dieciséis de junio del dos mil seis. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: **"Reparaciones Varias en Centro Escolar Tenderí, Municipio de Managua, Departamento de Managua",** de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

| Centro Escolar | Municipio | Tiempo máximo de Ejecución |
|---|---|---|
| Tenderí, Colonia Tenderí, del Palí 3 cuadras al norte. | Managua, Departamento de Managua | 60 D/C |

El tiempo de ejecución de la obra "No" deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Programa 9-021-001-53 Apoyo a la Transformación Estructural del Sector Educativo (PROASE)
5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **28, 29 y 30 de junio del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (08:30 a.m. a 12:00 md y 1:00 p.m. a 04:00 p.m.)
7. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.
8. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.
9. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m. **del día jueves trece (13) de julio del 2006.** Posteriormente a las 2:40 p .m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, junio del 2006. Unidad Central de Adquisiciones .

---

**Convocatoria de La Licitación por Registro No. 25-2006 Proyecto: "Reemplazo de Centro Escolar Barrios Unidos, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz".**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 25-2006, Proyecto: "Reemplazo de Centro Escolar Barrios Unidos, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.", según Resolución Ministerial No. 232-2006 con fecha del 09 de junio del dos mil seis, invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: "Reemplazo de Centro Escolar Barrios Unidos, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz".

3. Lugar y Plazo de ejecución de las obras: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

| Centro Escolar | Municipio | Tiempo máximo de Ejecución |
|---|---|---|
| Barrios UnidosUbicación: Carretera Panamericana, de El Granero 700 mts. al sureste, Barrios Unidos. | Municipio de Somoto, Departamento de Madriz" | 90 D/C |

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El tiempo de ejecución de las obras "NO" deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Programa 11-000-010-53 Apoyo a Educación Primaria/Francia-Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura Deportes (MECD).
5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **28, 29 y 30 de Junio del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (08:30 a.m. a 12:00 md y 1:00 p.m. a 04:00 p.m.) los días **28, 29 y 30 de Junio del 2006.**
7. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.
8. La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.
9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.
10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 p.m. **del día Jueves trece (13) de Julio del 2006.** Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Junio del 2006. Director de la Unidad Central de Adquisiciones.

## AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 9307 – M – 1834580 – Valor C$ 85.00

**Acuerdo DES-010-2005.**

**LA DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ACUERDO MINISTERIAL No. 075-93 CREACION DEL BACHILLERATO POR MADUREZ Y LA RESTRUCTURACION DEL MINISTERIO DEL AÑO 1998.**

### CONSIDERANDO

1. La solicitud interpuesta por la Sra. Ukrania Walkiria Pérez Baca, Directora General del **Centro Educativo "Amigo",** ubicado en el Municipio de León del Departamento de León, para atender la **Modalidad de Bachillerato por Madurez.**
2. Que las instituciones públicas y privadas o personas en particular, pueden abrir centros de Bachillerato por madurez, comprometiendo a usar las metodologías, técnicas y programas que rigen la Modalidad.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como al reglamento y lineamientos generales que norman el funcionamiento de la **Modalidad Educativa de Bachillerato por Madurez.**
4. La modalidad Educativa de Bachillerato por Madurez, es centralizada y estará bajo la administración de la Dirección de Educación Secundaria.

### RESUELVE:

1. Autorizar al **Centro Educativo "Amigo",** para que atienda la **Modalidad de Bachillerato por Madurez,** en el Municipio de León, del Departamento de León a través de tutorías impartidas por docentes especialistas en cada una de las asignaturas conforme al Plan de Estudios de la Modalidad.

2. El **Centro Educativo "Amigo",** queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta Modalidad Educativa y a las modificaciones posteriores que se realicen en pro de la modernización de la misma.

3. Que esta Dirección es la responsable de elaborar, aplicar y evaluar los examenes en dos convocatorias al año, así como el registro de calificaciones, extender certificado de notas y tramitar el **Diploma de Bachiller en Ciencias y letras** que obtienen los egresados de esta Modalidad.

El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez días del mes de febrero del año dos mil cinco. Fátima Echegoyén Guillén, Directora de Educación Secundaria.

---

Reg. No. 9068 – M. 1834439 – Valor C$ 255.00

## REPOSICION DE RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

**No. 122-2005**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

**I**

Que el Presbítero José Alemán Norori, director General del **Colegio Parroquial Santa Faz,** ubicado de los semáforos del Colonial 1 cuadra al lago ½ cuadra abajo, en el municipio de Managua, presentó solicitud de reposición de Resolución de Apertura de Funcionamiento, en las modalidades de Preescolar, Primar Regular y Secundaria, en el turno diurno.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución ha revisado documentos existentes en los archivos de estadística departamental, y ha constatado en diferentes oportunidades, que el **Colegio Parroquial Santa Faz,** presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**POR TANTO, RESUELVE**

**I**

Extender Reposición de Resolución de Apertura de Funcionamiento al COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ, ubicado de los semáforos del Colonial 1 cuadra al lago ½ cuadra abajo, en el municipio de Managua, para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria y secundaria en el turno diurno.

**II**

Quedará sujeto a la disposición del decreto No 77, del 18 de diciembre de 1979 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones, pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro y b) las mujeres; falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**III**

**El Colegio Parroquial Santa Faz,** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecidas toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

**IV**

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

**V**

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando el **COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ,** se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. Es caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

**VII**

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. María Lilian Fernández Urbina, Delegada Departamental.

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

Reg. No. 9313 - M. 1834649 - Valor C$ 170.00

**Acuerdo Ministerial**
**No. 207-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, el veinticinco de agosto del año dos mil cinco, registrado con el número 1, Folio 21, Tomo 51, del Libro Respectivo del veinticinco de agosto del dos mil cinco; Certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del veintiocho de septiembre del dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 6292, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-528, extendida el dos de mayo del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30149505 del Banco de la Producción (BANPRO) del día nueve de mayo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintidós de mayo del dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ALEXIS ANTONIO SILVA GUTIERREZ,** Cédula de Identidad Número 001-110575-0000W, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1824 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **ALEXIS ANTONIO SILVA GUTIERREZ.**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ALEXIS ANTONIO SILVA GUTIERREZ,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **ALEXIS ANTONIO SILVA GUTIERREZ,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 9061

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA.** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 199, se encuentra la Resolución No. 2565-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2565-2003,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de junio del año dos mil tres, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha veinte de mayo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FELIPE RODRIGUEZ, R.L (CACFER, R.L)** Constituida en el Municipio de Jinotega, del Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana, del día trece de febrero del año dos mil tres. Se inicia con 35 asociados, 13 hombres y 22 mujeres, con un capital suscrito de C$ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos córdobas netos) y pagado de C$ 4,375.00 (Cuatro mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FELIPE RODRIGUEZ, R.L (CACFER, R.L)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Martha Lidia Jirón; Vicepresidente, Pedro Pablo Chavarría; Secretario (a), Rosalpina Gutiérrez; Tesorero (a) Esther del Socorro Zeledón. Vocal, Ana María González. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---

Reg. No. 9062

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo V del Libro de Resolución, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 319, se encuentra la Resolución No. 698-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 698-2006,** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de abril del año dos mil seis, con fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis, presentó solicitud de Inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "DINAMARCA-SAN PEDRO DE BUCULWAY, R.L.** Constituida en la Comarca de San Pedro de Buculmay, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, las once de la mañana, del día treinta de julio del año dos mil cinco, se inicia con treinta y cuatro asociados (34), dieciocho (18) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 27,200.00 (veintisiete mil doscientos córdobas netos) y pagado de C$ 12,800.00 (doce mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma **RESUELVE.** Apruébese la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "DINAMARCA-SAN PEDRO DE BUCULMAY R.L.;** Presidente, José Antonio García; Vicepresidente, Carlos Alberto García; Secretario, Julio Manuel Hernández; Tesorero (a), Marisol de los Angeles Reyes; Vocal, Justina Francisca Rizo López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

---

Reg. No. 9063

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 38, se encuentra la Resolución No. 124-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 124-2006,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiséis de abril del año dos mil seis, las cuatro minutos de la tarde. Con fecha seis de abril del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total y Cambio de Razón Social del estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "LA UNION" R.L.** Constituida en el Municipio Jinotega, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación del Reforma Total se encuentra Registrada en Acta No. 019, Folios del 52 al 58, que fue celebrada a las tres de la tarde, del día primero de julio del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter Extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE.** Apruébese e inscríbase la Aprobación del Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "LA UNION" R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente fue cotejada a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

---

Reg. No. 9202

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Total del Estatuto, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 65, se encuentra la Resolución No. 242-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 242-2006,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de febrero del año dos mil seis, la una y cuarenta minutos de la tarde, con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de **Reforma Total del Estatuto, Cambio de Razón Social la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "JOSE BENITO DIAZ JIMENEZ", R.L.** Constituida en la Localidad de Oro Verde, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, siendo su domicilio en la localidad de Oro Verde, cuya Aprobación **de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social,** se encuentra registrada en Acta Número 25, Folios número 081 al 088, que fue celebrada el día viernes 23 de septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la Inscripción y Aprobación de **Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón social,** por lo que fundado en el artículo 65, inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE.** Apruébese e inscríbase la Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "JOSE BENITO DIAZ JIMENEZ", R.L.** la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "JOSE BENITO DIAZ JIMENEZ", R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

### REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 9011 – M. 1834380 – Valor C$ 85.00

No. 100/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **"Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares"** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PROTEO INTERNACIONAL, S.P.A,** a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON.** Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CLOROTALONIL,** Nombre Comercial: **CLORT-FLOW 72 SC**; Origen: **Italia**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 10 de mayo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---

Reg. No. 9012 – M. 1834380 – Valor C$ 85.00

No. 101/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **"Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares"** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PROTEO INTERNACIONAL, S.P.A,** a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON.** Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CLOROTALONIL,** Nombre Comercial: **CLORT-FLOW 50 SC**; Origen: **Italia**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 10 de mayo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---

Reg. No. 9013 – M. 1834380 – Valor C$ 85.00

No. 127/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **"Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares"** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **TIKAL AGROSOLUTIONS,** a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON.** Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **ARAZINA,** Nombre Comercial: **ATRAZINA 90 WG**; Origen: **Estados Unidos**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---

Reg. No. 9014 – M. 1834380 – Valor C$ 85.00

No. 126/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **"Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares"** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **TIKAL AGROSOLUTIONS,** a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON.** Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **ENDOSULFAN,** Nombre Comercial: **DREXEL ENDOSULFAN 35 EC**; Origen: **Estados Unidos**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 9015 – M. 1834380 – Valor C$ 85.00

No. 125/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **"Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares"** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORAGRO, S.A.,** a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON.** Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **ZIPERMETRINA,** Nombre Comercial: **ZIPER 25 EC**; Origen: **Guatemala**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---

Reg. No. 9205 – M. 1834523 – Valor C$ 85.00

No. 133/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **"Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares"** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL,** a través de su representante: **DR. DANILO MARTINEZ.** Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **TEBUCONAZOL,** Nombre Comercial: **TEBUCONAZELL 25 EW**; Origen: **España**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 20 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---

Reg. No. 9206 – M. 1834526 – Valor C$ 85.00

No. 134/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **"Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares"** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL,** a través de su representante: **DR. DANILO MARTINEZ.** Ha solicitado Registro para el producto: **FUMIGANTE**. Principio Activo: **FOSFURO DE ALUMINIO,** Nombre Comercial: **FUMIXIN 57 GE**; Origen: **España**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 20 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---

Reg. No. 9212 – M. 1834546 - Valor C$ 85.00

No. 129/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **"Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares"** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ANASAC,** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ.** Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **BISPIRIBAC DE SODIO,** Nombre Comercial: **LEGEND 40 SC**; Origen: **CHILE**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 05 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 9397 - M. 1834624 - Valor C$ 85.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. 003- 2006 ADQUISICIÓN DE 34 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO

**1. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA),** a través de la Unidad Central de Adquisiciones, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **ADQUISICIÓN DE 34 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO.**

**2.** Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del programa **PROAMBIENTE / MARENA, fondos donados por los Gobiernos de Dinamarca y Finlandia.**

**3.** Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en idioma español, previa cancelación del mismo en Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales ubicada en el Km 12 ½ de la Carretera Norte en Managua. El período de venta de este documento será **del día Lunes 26 de Junio del año 2006 al día Jueves 29 de Junio del año 2006 a más tardar a las 4:30 de la tarde.**

**4.** Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de **doscientos córdobas (C$ 200.00)** en Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales ubicada en la dirección descrita en el punto 3 y retirar el documento en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

**5.** La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o el equivalente en córdobas en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Km 12 ½ de la Carretera Norte en Managua, a más tardar a las **10:00 horas del día Viernes 21 de Julio del año 2006**. **Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.**

**6.** La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% (uno por ciento) del precio total de la oferta.

**7.** El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta (Arto. 22 de la Ley 323).

**8. Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de cerrado el plazo para la presentación de las mismas** en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en el mismo lugar en que se reciban.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

## INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 9373 - M. 1834686 - Valor C$ 170.00

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN RESTRINGIDA No.15-2006 "COMPRA DE UNA PELETIZADORA Y UNA PICADORA DE PASTO PARA EL IPADEN NACIONES UNIDAS"

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 23-2006 del cinco de Mayo del año 2006, para "Evaluar la oferta y recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación parcial de la Licitación Restringida No.15-2006 **"Compra de Una Peletizadora y Una Picadora de Pasto**" En la que se recomienda únicamente la adquisición de Una Picadora de Pasto, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 14 de Junio del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada y única presentada en la Licitación (Art.44 ''Oferta Única" Ley de Contrataciones del Estado) corresponde efectivamente a una oferta favorable, que cumple en el proceso evaluativo con los Requisitos, factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y que efectivamente conviene a los intereses Institucionales de INATEC, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de la celeridad, racionalidad y eficiencia.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.15-2006, "Compra de Una (1) Peletizadora y Una (1) Picadora de Pasto para el IPADEN NACIONES UNIDAS", contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.15-2006 del 12 de Junio del año 2006.

b) Se adjudica de forma parcial, la **Licitación Restringida No. 15-2006, "Compra de Una (1) Peletizadora y Una (1) Picadora de Pasto para el IPADEN NACIONES UNIDAS",** al oferente **SINTER S.A.,** hasta por la suma de **US$ 3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta dólares netos), incluye impuestos. Monto que se cancelará en Córdobas Moneda Nacional, al Tipo de Cambio Oficial del BCN a la fecha de pago.**

c) El Oferente, ò su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 9374 - M. 1834687 - Valor C$ 170.00

### CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 02-2006

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida según Resolución Ministerial No. 07-2006, INVITA a los proveedores autorizados con domicilio en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados en presentar ofertas.
2. Índole de la Contratación: Conservación Patrimonio Histórico PIP – 2006 Componente: Rehabilitación Sitio Histórico Museo Casa Hacienda San Jacinto, Actividad: **"Construcción de Muro Soporte para Mural Policromado".**
3. Lugar y Plazo de los Servicios objeto de la contratación: Sitio Histórico Museo Casa Hacienda San Jacinto, ubicado en el municipio de Tipitapa al noroeste de Managua a 39 kms sobre la Carretera Panamericana, con un desvío de 3 kms hacia el este y tiene un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios
4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Fondos provenientes del Presupuesto de Inversión Pública, PIP-2006.
5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INC, en el Palacio Nacional de la Cultura, segundo piso; los días 28 y 29 de Junio del 2006 de las 8:00 am. – 12:00 am y de 1:00 pm – 5:00 pm.
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación es de ***C$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos),*** no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre del Instituto Nicaragüense de Cultura, en la oficina de Caja General, ubicada en el tercer piso del Palacio Nacional de la Cultura**.**
7. Lugar y Plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 18 de Julio del 2006 a las 10:00 am en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura.

Unidad de Adquisiciones.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

### JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 8281 – M. 1815710 – Valor C$ 130.00

### CERTIFICACION
### No. 0052-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Juntad e Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

**CERTIFICA**

Que dicha junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184 de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas,

En sesión celebrada el día primero de junio del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 08, que en sus partes conducentes dice:

**V**

A solicitud de la firma Inversiones Fernando Hodgson, S.A. propietarias del proyecto **Tip Top Bluefields,** representado por el señor Fernando Hodgson Valery, aprobar el traslado de los derechos del proyecto Tip Top Bluefields a la firma Inversiones Fernando Hodgson, S.A., siendo su anterior propietario la sociedad Inversiones Fernando Hodgson Valery, S.A.

Cabe señalar que en la estructura del proyecto turístico Tip Top Bluefields no se presenta ningún cambio, ni en las condiciones de inversión, por lo tanto la resolución tomada por la JIT, que consta Certificación No. 103-306-JIT/2005, de fecha 15 de noviembre del 2005, se mantienen inalterable y deberá ser cumplida por la nueva sociedad.

El Proyecto Tip Top Bluefields gozará del beneficio de exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), puesto que la propiedad donde se desarrollará el Proyecto, está a nombre de Inversiones Fernando Hodgson S.A, propietaria de dicho proyecto. …partes inconducentes…

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sr. Rodolfo Lacayo Ubau, Delegado de la DGSA; Sr. Gerardo Miranda, Delegado de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; Sr. Michael Navas, Delgado de Pro Nicaragua; Sr. Carlos Herrera, Delegado de INIFOM; Sr. Alvin Salinas, Delegado de AMUNIC; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

## EMPRESA MÉDICA PREVISIONAL POLICLÍNICA ORIENTAL

Teléfonos No. 2442710 – 2442810 Fax: 2483305
Apartado: 207 – Frente a oficinas de INETER
Managua / Nicaragua.

Reg. No. 9372 - M. 1834658 - Valor C$ 170.00

### CONVOCATORIA
### PARA LICITACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES
### CONVOCATORIA A LICITACIÓN
### POR REGISTRO No. 01-2006

**PROYECTO PARA: Compra de Materiales de Reposición Periódica y Materiales de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico para el periodo Segundo Semestre de comprendido de Agosto 2006 a Enero**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**del año 2007.**

1) La POLICLINICA ORIENTAL, ubicada frente a INETER, realiza el procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACION POR REGISTRO, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de **"MATERIALES DE REPOSICION PERIODICA Y MATERIALES DE REPOSICION DE LABORATORIO CLÍNICOS**
2) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de esta entidad.
3) Los MATERIALES , objeto de esta Licitación deberán ser entregados en Las Bodegas de la Policlínica oriental, en un plazo no mayor a 24 horas, contados a partir de la solicitud escrita emitida por la entidad adquirente, la cual se hará de formas parciales en base a la necesidad que se presente.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de La unidad de Adquisiciones, de la Policlínica Oriental, los días 29 y 30 de Junio del año 2006 de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.
5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de ( C$ 300.00 ) Trescientos Córdobas Netos, en Caja Central de Policlínica Oriental, ubicado en las instalaciones de la misma y retirar el documento en la oficina "Unidad de adquisiciones", previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en La Oficina de Gerencia General de la Policlínica Oriental, ubicadas Frente a INETER, a más tardar a las 10:00 a.m. del día 21 del mes de Julio del año 2006.
8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)
10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.
11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes o en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)
12) Las ofertas serán abiertas a las 10.30 a.m. del día 21 de Julio del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Policlínica Oriental, ubicado en Frente a INETER.

Lic. Eddy Tercero, Presidente del Comité de Licitación (P.O).

2-1

## ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 9241 - M. 1834552 - Valor C$ 255.00

Informe de los auditores independientes
27 de marzo de 2006
A la Junta Directiva y a los Accionistas
de Inversiones Bursátiles Expo S.A.
(INVEREXPO)

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Inversiones Bursátiles Expo S.A. (INVEREXPO) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorias.

Nuestras auditorias fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoria. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos la auditoria para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoria incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoria también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorias proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones Bursátiles Expo, S.A. (INVEREXPO) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en estas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

David Urcuyo Baez
PricewaterhouseCoopers
Contador Público Autorizado

**Inversiones Bursátiles Expo S.A.**
**(compañía nicaragüense, subsidiaria de Banco Uno, S.A.)**
**Balances Generales**
**31 de diciembre de 2005 y 2004**
(expresados en córdobas) (Nota 3)

| **Activos** | | **2005** | | **2004** |
|---|---|---|---|---|
| Disponibilidades | C$ | 379.852 | | 599.371 |
| Inversiones en Títulos Valores (Nota 4) | | 10.663.021 | | 8.045.534 |
| Deudores por compra de valores con pacto de reventa (Nota 5) | | 4.261.625 | | 2.876.466 |
| Cuentas por Cobrar (Nota 6) | | 111.521 | 720.125 | |
| Bienes de uso, neto | | 129.387 | | 36.894 |
| Otros Activos | | 119.087 | 9.588 | |
| Total de Activo | C$ | 15.664.493 | | 12.287.978 |

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

| | | |
|---|---|---|
| **Pasivos** | | |
| Obligaciones Inmediatas (Nota 7) C$ | 29.366 | 1,036,958 |
| Obligaciones por ventas de valores con pacto de recompra (Nota 8) | 2.216.316 | 4.098.489 |
| Otras cuentas por pagar y provisiones (Nota 9) | 2.057.157 | 748.902 |
| Total de Pasivo | 4.302.839 | 5.884.349 |
| **Patrimonio** | | |
| Capital social autorizado, suscrito y pagado (Nota 1) | 1.000.000 | 1.000.000 |
| Reserva legal (Nota 2) | 1.533.271 | 789.567 |
| Utilidades Retenidas | 8.828.383 | 4.614.062 |
| Total de Patrimonio | 11.361.654 | 6.403.629 |
| Total de Pasivo y Patrimonio C$ | 15.664.493 | 12.287.978 |
| Compromisos y Contingencias (Nota 14) C$ | 205.684.261 | 90.485.322 |

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

---

**Inversiones Bursátiles Expo S.A.**
**(compañía nicaragüense, subsidiaria de Banco Uno, S.A.) Estados de resultados Añosqueterminaronel**
**31 de diciembre de 2005 y 2004** (expresados en córdobas) (Nota 3)

| | 2005 | 2004 |
|---|---|---|
| Ingresos Financieros (Nota 20) C$ | 8.393.126 | C$ 4.060.516 |
| Gastos Financieros | (238.807) | (390.434) |
| Utilidad Financiera antes de Ajustes Monetarios | 8.154.319 | 3.670.082 |
| Ingresos por Ajustes Monetarios | 751.587 | 535.975 |
| Gastos por Ajustes Monetarios | (212.224) | (226.815) |
| Utilidad Financiera Bruta | 8.693.682 | 3.979.242 |
| Ingresos Operativos Diversos | 43.337 | 144.458 |
| Gastos Operativos Diversos | (83.479) | (73.620) |
| Utilidad Operativa Bruta | 8.653.540 | 4.050.080 |
| Gastos de Administración (Nota 11) | (2.261.219) | (1.793.465) |
| Utilidad Operativa antes del impuesto sobre de la renta | 6.392.321 | 2.256.615 |
| Provision para el Impuesto sobre la Renta (Nota 12) | (1.434.296) | (206.180) |
| **Utilidad Neta** | **C$ 4.958.025** | **C$ 2.050.435** |

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

---

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No.8981– M. 948255 – Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0303, Partida No.0606, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**JUAN JOSE RAMIREZ VALLADARES,** el Título de **Master en Psicología Industrial y Liderazgo para la Competitividad,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, S.J. El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez, El Coordinador del Programa de Maestría, Donald Mendez Quintana.

Es conforme. Managua, Republica de Nicaragua veintinueve de mayo de 2006.-Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora, de Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 8986 - M. 949492 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0240, Partida No. 0479, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSE RAMON ESPINOZA HURTADO,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve o días del mes de mayo del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, S.J. (a.i.).- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez..

Es conforme. Managua, veintinueve de mayo de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

---

Reg. No. 0900 - M. 948708 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0238, Partida No. 0476, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOHANA DEL SOCORRO ALTAMIRANO PINEDA,** natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Comercio Internacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de mayo del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, S.J. (a.i.)- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez..

Es conforme. Managua, cuatro de mayo de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

---

Reg. No. 09027– M. 1834404– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 147, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoria tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**LESBIA CAROLINA LOÁISIGA ESCOBAR,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática Organizativa y Multimedias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, diecinueve días del mes de mayo del año dos mil seis. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

---

Reg. No. 09028– M. 1834367– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 08, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Hum., que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

**CARMELITA CALERO ZUÑIGA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Español** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de Noviembre del año 2003. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 19 de noviembre del 2003. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

---

Reg. No. 09029– M.1834378– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vicerrector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 76 Partida150, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente" - POR CUANTO:**
**MARIA DE LOURDES PAZ PEREZ VARGAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad deCiencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, diez de septiembre del dos mil uno. – Lic. Armando Ramon Gutiérrez Cruz, Vicerrector Académico.

---

Reg. No. 09030– M. 1834383– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 189, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Ciencias Ejecutivas Bilingüe, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**MAYLING DEL SOCORRO ROMAN CALDERON,** natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos. - Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento Adminisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 09031– M. 1834411– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 96, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JENNY ELIZABETH VELÁSQUEZ RIVAS,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **MEDICO GENERAL NATURO ORTOPATICO,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. –Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Dra. Rosita de los Ángeles Alonzo Caracas. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central.-UPONIC.

---

Reg. No. 09032– M. 1834382– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**
**KARLA PATRICIA CENTENO OBANDO,** natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **INGENIERA EN COMPUTACION Y SISTEMAS,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. –Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. – Decano de la Facultad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza.- Dir. Registro Académico Central.-UPONIC.

---

Reg. No. 09033– M. 1834387– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que en el Folio 9 No. 199 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

**CARMEN LIDIA SALAZAR MURILLO,** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Teología. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Teología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del 2006. Firman: MSC. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General.- Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

---

Reg. No. 09034– M. 1834386– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que en el Folio 9 No. 196 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

**SANTIAGO LOAISIGA GUTIERREZ,** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de TEOLOGIA . **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Teología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiocho días del mes de Febrero del 2006. Firman: MSC. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General.- Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

---

Reg. No. 09035– M. 1834368– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 13, Partida 327, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

**GEOCONDA MARIA GALO OLIVAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de febrero de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, trece de Febrero de dos mil cuatro. – Lic. Reyna Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

---

Reg. No. 09036– M. 1834390– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. X, Partida 253/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

**MARTHA DOLORES SILVA FLORES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de Diciembre de 2005. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 14 de diciembre de dos mil cinco. – Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

---

Reg. No. 09037– M. 1834392– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.370, Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA LUISA AMELIA TORRES BARBOSA,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 09038– M. 1834391– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.1473, Página 357, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**PITTER AJAX MITROPOULOS PARRA,** natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes abril de del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing.. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, dos de mayo de 2006. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 09039– M. 1101079– Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 009, Página 005, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JAIME MANUEL ANGULO CAMPOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis. –Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.-Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. –Secretario General Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de febrero del año dos mil seis. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

---

Reg. No. 09040– M.1834369– Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 059, Página 030, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**RENE ANTONIO VALDIVIA BONICHE,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de AGRONOMIA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de INGENIERO AGRONOMO**,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. –Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.-Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

---

Reg. No. 09041– M. 1834385 – Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1467 Página, Tomo III, del Libro 1467 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MICHAEL LENIN ZAMORA GARCIA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Publica y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2005. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 04 de Mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico

---

Reg. No. 09042– M. 1834363 – Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1144 Página, Tomo III, del Libro 1144 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ESMIRNA RAQUEL GUERRERO ESPINAL,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 09043– M. 1834401 – Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1463 Página, Tomo III, del Libro 1463 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**SANDRA LUCIA ZAMORA CHANG,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 15 de mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

**SECCION JUDICIAL**

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 7536 – M. 1815101 – Valor C$ 390.00

**BALVINA DEL CARMEN TREMINIO DURAN**, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, denominada "EVENECER", ubicada en Comarca El Cacao, municipio de Muelle de los Bueyes, que mide: cincuenta manzanas con cincuenta varas cuadradas (50 Mzs y 50 Vrs2), comprendida dentro de los siguientes particulares: Norte Anselmo Barrera; Sur: Antonio Barillas, Isidro Espinoza y José González; Este: Isidro Espinoza; y Oeste: Fernando Flores y Nervin Espinoza. Interesados: Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Distrito Civil de Rama. Veintidós de marzo del año dos mil seis. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil. Juanita Zelaya Omier, Secretaria.

3-3

---

Reg. No. 7677 – M. 1815256 – Valor C$ 255.00

**MARIBEL DE JESUS HERRERA ZELEDON**, solicita Título Supletorio de terreno de once punto diez metros de frente por veintidós metros de fondo (11.10 x 22), ubicado en zona cuatro, Yalí, conteniendo casa habitacional de cuatro de frente por seis de fondo varas, paredes de tabla, con techo de zinc, piso natural, servicios agua y luz, lindante: Norte: Eveling Zeledón; Sur: Róger Romero Rodríguez; Este: Cementerio; Oeste: Luis Humberto Zeledón Valdivia, calle de por medio. Publíquese. Opóngase. Juzgado

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Local Unico, San Sebastián de Yalí, dieciséis de mayo del dos mil seis. Lic. Nora Ligia Membreño Ortega, Juez Unico Local de Yalí. Martha Urania Centeno Rivera, Secretaria.

3-3

---

Reg. No. 7407 – M. 1792999 – Valor C$ 135.00

Rudy García Juaquin solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado sobre la carretera La Concepción-San Marcos costado sur del Pozo de agua, Barrio Las gradas dentro de los siguientes linderos: Norte: Havid Calero Mendieta y Pozo de Enacal, Callejón de acceso a la vía pública. Sur: Quebrada El Niño, Este: Israel de Jesús Castro y Oeste: Zacarias Jarquin, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, Interesados Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción, trece de marzo del año dos mil seis.- Lic. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de la Concepción.-

3-3

---

Reg. No. 7408 – M. 1793000 – Valor C$ 135.00

Sofia Mercado Velásquez, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado parada El Recuerdo 1 cuadra Este ½ cuadra Z al norte, Concepción, dentro de los siguientes linderos: Norte: Maria del Socorro Ortíz Cerda, Este: Robertino Mercado López, Sur; linda con Rosa Moraga; y Oeste: Camino en medio y Marcos Arias, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, Interesado. Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de la Concepción a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.- Lic. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de la Concepción.-

3-3

---

Reg. No. 7409 – M. 1792998 – Valor C$ 135.00

Arnulfo Aguirre Ortiz, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en San Ignacio de esta jurisdicción, dentro de estos linderos: Norte: José Dolores Ortíz, Sur; Callejón de por medio y Albino Pavón, Este: Francisco Calero; y Oeste: José Dolores Ortíz, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, interesados Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de la Concepción a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil cinco.- Lic. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de la Concepción.-

3-3

Reg. No. 7410 – M. 1792996-1792995 — Valor C$ 255.00

María Matilde García Moncada, solicita Título Supletorio de una Finca Rústica, ubicada en San Juan de la Concepción, a doscientos metros de la Escuela Rigoberto López Pérez, dentro de los siguientes linderos; Norte: Carretera a Ticuantepe de por medio, Dionisio Ampié y Maritza Hernández Cerda; Sur: Hildebrando García Rosales, Santos Garcia José Hernández y Familia Gaitán; Este: carretera San Juan-Ticuantepe de por medio y Oeste: Hildebrando García Rosales, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, interesados Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de la Concepción.- nueve de Septiembre del año dos mil cinco.- Lic. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de la Concepción.-

3-3

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 08482 - M. 1815906 – Valor C$ 255.00

Se emplaza al señor **AUGUSTO JESUS DIAZ BARRIOS,** para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos en un diario de circulación nacional, comparezca a este Juzgado a contestar demanda de Divorcio unilateral interpuesta por la señora **NORMA PATRICIA GUTIERREZ,** bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no lo hace. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, uno de abril del año dos mil cinco. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil Distrito de Managua. Srio.

3-3

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 08788 – M. 1175423 – Valor C$ 390.00

La señora **EMILIA DE JESUS MENDOZA DIAZ,** solicita ser declarada heredera de un terreno que mide dieciséis metros y ochenta centímetros cuadrados, equivalente a ochocientas varas cuadradas, que al morir dejara su señora madre Erminda de Dolores Díaz Galeano, conocida también como Herminda de Dolores Díaz Galeano (q.e.p.d), el cual está localizado sobre el costado oriental de la Avenida entrada a la Urbanización Jardines de Santa Clara, comprendiendo entre los siguientes linderos especiales: Norte: Terrenos de El Tempisque, de Amalia Astorga de Kennedy; Sur: Terrenos de Don Max Najman Tócker; Este: Terrenos de El Tempisque de Amalia Astorga de Kennedy y Oeste: Avenida de Entrada a Santa Clara, en medios terrenos de la Sociedad Textiles Centroamericanos, Sociedad Anónima, inscrita bajo el número (51.667), Tomo: (757), Folios (75-76), Asiento (1º). Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto de Distrito Civil de Managua.

3-3

---

Reg. No. 08949- M. 1834326 - Valor C$ 255.00

**CECILIA MORENO TORREZ,** mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa y de este domicilio, representada por la Lic. YADIRA FIGUEROA HERRERA, solicita se le declare heredera de la cuarta conyugal y a sus dos menores hijos AARON SALOMON Y SAMUEL JESUS ambos de apellidos REYES MORENO, herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su difunto esposo y padre señor SAMUEL DE JESUS REYES GUZMAN (q.e.p.d.) y en especial de un bien inmueble ubicado en el Bo. GEORGINO ANDRADE. Opóngase en el término de ley quien tenga igual o mejor derecho. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil seis. Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org